



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00076-00**
Demandante **GIOVANNY TOVAR**
Demandado **MIGUEL ANGEL TOVAR ATEHORTUA**
Actuación **Inadmite demanda / A. I.**

Neiva, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de **GIOVANNY TOVAR** contra **MIGUEL ANGEL TOVAR ATEHORTUA** para su posible admisión observa el Despacho que:

1. Por cuanto este asunto es conciliable, se debe allegar la conciliación prejudicial tendiente a la exoneración pretendida, con el fin de acreditar la realización de la diligencia de que trata el Artículo 35 de la Ley 640 de 2001, obligación que la parte actora omitió.

2. En el escrito de la demanda, la parte actora omitió algunos requisitos contenidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, como domicilio de las partes, indicar el número de identificación del demandado si lo conoce, o la manifestación de su desconocimiento, fundamentos de derecho, el lugar, la dirección física y electrónica que conozca del demandado para efectos de recibir las notificaciones.

3. La parte actora no acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado, pues se reitera, se omitió informar la dirección física y/o electrónica del demandado (Decreto 806 de 2020).

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir la subsanación al demandado.

CUARTO: Téngase a **SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES**, identificada con la C.C. No. 40.386.694 y TP. 234.568 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

QUINTO: OFICIAR a la Oficina Judicial-Área de Reparto Judicial a fin de solicitar la respectiva compensación por haber sido remitida por el demandante directamente al correo institucional de este Juzgado.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez